

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, se precisa la modificación del Decreto de creación del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones atribuidas a éste, adaptando sus competencias, a fin que su desempeño sea efectivo, eficaz y congruente con el objetivo esencial del mismo.

DECRETA

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 242 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO, EXTRAORDINARIA Nº 2976, DE LA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Artículo Primero: Se modifica el artículo 2, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El objeto de la creación del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL es concentrar en un solo órgano, la recepción y administración de los recursos en dinero o en especie, que los Contratistas beneficiarios de la adjudicación de los Contratos que resulten de las distintas modalidades de Selección de Contratistas aperturadas por los órganos o entes que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Carabobo, les corresponda aportar, en acuerdo a la Escala respectiva; así como cualesquiera otros cuyo otorgamiento persigan los fines previstos en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo Segundo: Se modifica el artículo 3, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, estará constituido por:

1. Los aportes en dinero o en especie de los Contratistas beneficiarios de la adjudicación de los Contratos, a que se refiere el artículo anterior.
2. Los recursos presupuestarios que le asigne el Ejecutivo Estatal.
3. Las donaciones y contribuciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
4. Los rendimientos derivados de las inversiones de sus recursos.

Artículo Tercero: Se modifica el artículo 4, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Los recursos del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL percibidos por éste en acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto, sólo podrán destinarse a apoyar, reforzar y sustentar las políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a lograr el desarrollo social y productivo del Estado, haciendo énfasis en los sectores más vulnerables de la población carabobeña.

Artículo Cuarto: Se modifica el artículo 6, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Los recursos del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL serán administrados por una Junta Administradora Integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, que representan a los órganos del Ejecutivo que se señalan a continuación: un (1) funcionario en representación del Gobernador; un (1) funcionario por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular; un (1) funcionario por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, un (1) funcionario por la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, y un (1) funcionario por la Dirección General de Consultoría Jurídica del Despacho del Gobernador, propuestos cada uno por el o la titular de la dependencia respectiva y designados por el Gobernador. Cada Director Principal tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal.

Artículo Quinto: Se modifica el artículo 7, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- El Presidente del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y representación del Fondo.
2. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Oficina Central de Personal lo relativo a la materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcional y del trabajo.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora.
4. Realizar las colocaciones de los recursos del Fondo, previa autorización de la Junta Administradora.
5. Celebrar, previa autorización de la Junta Administradora, los convenios o contratos que se requieran con las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.
6. Realizar gastos, cuya cuantía no exceda de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.); en los casos en que los gastos se excedan de dicha cuantía, deberá mediar autorización previa de la Junta Administradora.
7. Elaborar un informe trimestral de los resultados de la gestión del Fondo, y previa autorización de la Junta Administradora, para su posterior remisión al órgano de adscripción.
8. Elaborar la memoria y cuenta anual del Fondo, y someterla a la aprobación de la Junta Administradora, para su posterior remisión al ciudadano Gobernador, a cada una de las dependencias representadas en la Junta Administradora.
9. Dirigir y administrar la gestión diaria del Fondo y supervisar su funcionamiento.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Administradora.
11. Designar apoderados, previa autorización de la Junta Administradora.
12. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la buena marcha del Fondo.
13. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Administradora, este Decreto y su Reglamento Interno.

Artículo Sexto: Se modifica el artículo 8, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Fondo.
2. Aprobar la colocación de los recursos del Fondo.
3. Evaluar la asignación de los recursos del Fondo para Programas Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto.
4. Designar los cuentadantes que autoricen los egresos de los recursos del Fondo.
5. Dictar el Reglamento Interno del Fondo.
6. Designar el Director Principal que suplirá las ausencias temporales del Presidente del Fondo, cuando fuere el caso.
7. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.

Artículo Séptimo: Se modifica el artículo 10, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- La información financiera y los resultados de la gestión del Fondo, una vez aprobados por su Junta Administradora, además de remitirse a los órganos referidos en el numeral 8 del artículo 7 del presente Reglamento, deberá remitirse también a la Contraloría del Estado Carabobo.

Artículo Octavo: Se modifica el artículo 12, quedando su redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL estará conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Presidente: **Arnoldo José Peña Aponte**, titular de la cédula de identidad No. **5.302.548**, en representación de la Secretaría de Hacienda.

Director Principal: **Manaure Hernández Barone**, titular de la cédula de identidad No. **11.345.690**, en representación del ciudadano Gobernador.

Suplente: **José Manuel García**, titular de la cédula de identidad No. **10.736.726**.

Director Principal: **Juan Manuel De Almeida Cárdenas**, titular de la cédula de identidad No. **13.469.797**, en representación de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

Suplente: **Nancy López Madriz**, titular de la cédula de identidad No. **3.492.126**.

Directora Principal: **Roxana Ruiz Paolini**, titular de la cédula de identidad No. **7.126.561**, en representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular.

Suplente: **José Santana Mirabal Mendoza**, titular de la cédula de identidad No. **9.988.040**.

Directora Principal: **María Gabriela Piñero Mora**, titular de la cédula de identidad No. **10.893.127**, en representación de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Despacho del Gobernador.

Suplente: **Januelys Maireth Isea Urbina**, titular de la cédula de identidad No. **12.959.824**.

Artículo Noveno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo, imprimase en un solo texto la Reforma Parcial del Decreto No. 242 de fecha 29 de mayo de 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria No. 2976, de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo Décimo: El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular, el Secretario de Hacienda y Finanzas y la Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del estado Carabobo y por el Secretario General de Gobierno y refrendado por el Consejo de Secretarios, en el Capitolio de Valencia, a los veintiséis días del mes de abril de 2010. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

L.S.

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Eduardo Alfredo Pino Suárez

Secretario General de Gobierno

L.S.

Jesús Enrique Gánem Arenas

Secretario Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

Vestalia Sampedro

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión

L.S.

Darwyn Domingo Rosales Devia

Secretario de Comunicación e Información

L.S.

Rafael Felipe Palacios Requena

Secretario de Hacienda y Finanzas

L.S.

Julio Castillo Sagarzazu

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular

L.S.

Carlos Emiro Méndez Jiménez

Secretario de Seguridad Ciudadana

L.S.

Amalia Vegas

Secretaria de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario

L.S.

María Cora Páez de Topel

Secretaria de Cultura

L.S.

Angel Barreno

Secretario de Infraestructura

L.S.

Nadia Colasante de Casanova

Secretaria de Educación y Deporte
L.S.

Manauere Hernández Barone

Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular
L.S.

Abdón Vivas O'Connors

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

En uso de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 135 y 160 y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 70 y 71, numeral 25 de la Constitución del Estado Carabobo y el artículo 90 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo; en concordancia con el contenido del artículo 6, numeral 19 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; artículo 3, numeral 10, artículo 9, literal c) y artículo 20 del Decreto No. 4.998 sobre las Medidas Temporales para la Promoción y el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMIs), Cooperativas y otras formas Asociativas, Productoras de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras, ubicadas en el País; artículo 77, numerales 1 y 10; el artículo 79, numerales 6, 13, 14 y 19; el artículo 86, numerales 1, 7, 10, 13, 20, 24, 30 y 32 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, en Consejo de Secretarios.

CONSIDERANDO

Que la participación protagónica de la sociedad es un elemento determinante en la consecución de los fines del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado Carabobo tiene como norte, entre otros, promover la referida participación ciudadana, a los fines de contar con la acción y apoyo de instituciones no gubernamentales y otras formas organizativas de la sociedad civil.

CONSIDERANDO

Que uno de los mecanismos disponibles para lograr la integración del sector privado y del sector público, a los fines de aunar esfuerzos para la satisfacción de las necesidades más básicas y dignas del ser humano y el apoyo para el desarrollo de las mismas, lo constituye el COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, que posee su génesis en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que el COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL se materializa cuando los Oferentes que participan en un proceso de selección de contratista, se comprometen con el ente contratante a realizar aportes en dinero o en especies, y que deberán destinarse y dirigirse eminentemente al desarrollo social de los habitantes de la entidad.

CONSIDERANDO

Que es pretensión del Gobierno Estatal concentrar, tanto los recursos materiales como económicos, que se perciban por el concepto antes referido, a los fines de lograr la eficiencia y eficacia en el manejo, administración y destino de los mismos.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Se crea el FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, sin personalidad jurídica, como un Fondo Especial, cuya formación, manejo y destino se regirán por las disposiciones de este Decreto y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la creación del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL es concentrar en un solo órgano, la recepción y administración de los recursos en dinero o en especie, que los Contratistas beneficiarios de la adjudicación de los Contratos que resulten de las distintas modalidades de Selección de Contratistas aperturadas por los órganos o entes que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Carabobo, les corresponda aportar, en acuerdo a la Escala respectiva; así como cualesquiera otros cuyo otorgamiento persigan los fines previstos en el artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, estará constituido por:

1. Los aportes en dinero o en especie de los Contratistas beneficiarios de la adjudicación de los Contratos, a que se refiere el artículo anterior.
2. Los recursos presupuestarios que le asigne el Ejecutivo Estatal.
3. Las donaciones y contribuciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
4. Los rendimientos derivados de las inversiones de sus recursos.

ARTÍCULO 4.- Los recursos del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL percibidos por éste en acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto, sólo podrán destinarse a apoyar, reforzar y sustentar las políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a lograr el desarrollo social y productivo del Estado, haciendo énfasis en los sectores más vulnerables de la población carabobeña.

ARTÍCULO 5.- El FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL tendrá autonomía administrativa, financiera y de gestión y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular.

ARTÍCULO 6.- Los recursos del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL serán administrados por una Junta Administradora Integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, que representan a los órganos del Ejecutivo que se señalan a continuación: un (1) funcionario en representación del Gobernador; un (1) funcionario por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular; un (1) funcionario por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, un (1) funcionario por la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, y un (1) funcionario por la Dirección General de Consultoría Jurídica del Despacho del Gobernador, propuestos cada uno por el o la titular de la dependencia respectiva y designados por el Gobernador. Cada Director Principal tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal.

ARTÍCULO 7.- El Presidente del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y representación del Fondo.
2. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Oficina Central de Personal lo relativo a la materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcional y del trabajo.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora.
4. Realizar las colocaciones de los recursos del Fondo, previa autorización de la Junta Administradora.
5. Celebrar, previa autorización de la Junta Administradora, los convenios o contratos que se requieran con las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.
6. Realizar gastos, cuya cuantía no exceda de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.); en los casos en que los gastos se excedan de dicha cuantía, deberá mediar autorización previa de la Junta Administradora.
7. Elaborar un informe trimestral de los resultados de la gestión del Fondo y previa autorización de la Junta Administradora, para su posterior remisión al órgano de adscripción.
8. Elaborar la memoria y cuenta anual del Fondo, y someterla a la aprobación de la Junta Administradora, para su posterior remisión al ciudadano Gobernador, a cada una de las dependencias representadas en la Junta Administradora.
9. Dirigir y administrar la gestión diaria del Fondo y supervisar su funcionamiento.
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Administradora.
11. Designar apoderados, previa autorización de la Junta Administradora.
12. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la buena marcha del Fondo.
13. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Administradora, este Decreto y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Fondo.
2. Aprobar la colocación de los recursos del Fondo.

3. Evaluar la asignación de los recursos del Fondo para Programas Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto.
4. Designar los cuentadantes que autoricen los egresos de los recursos del Fondo.
5. Dictar el Reglamento Interno del Fondo.
6. Designar el Director Principal que suplirá las ausencias temporales del Presidente del Fondo, cuando fuere el caso.
7. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL se considerará válidamente constituida con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 10.- La información financiera y los resultados de la gestión del Fondo, una vez aprobados por su Junta Administradora, además de remitirse a los órganos referidos en el numeral 8 del artículo 7 del presente Reglamento, deberá remitirse también a la Contraloría del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 11.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL deberá dictar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno del mismo.

ARTÍCULO 12.- La Junta Administradora del FONDO ÚNICO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL estará conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Presidente: Arnoldo José Peña Aponte, titular de la cédula de identidad No. **5.302.548**, en representación de la Secretaría de Hacienda.

Director Principal: Manaure Hernández Barone, titular de la cédula de identidad No. **11.345.690**, en representación del ciudadano Gobernador.

Suplente: José Manuel García, titular de la cédula de identidad No. **10.736.726**.

Director Principal: Juan Manuel De Almeida Cárdenas, titular de la cédula de identidad No. **13.469.797**, en representación de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.

Suplente: Nancy López Madriz, titular de la cédula de identidad No. **3.492.126**.

Directora Principal: Roxana Ruiz Paolini, titular de la cédula de identidad No. **7.126.561**, en representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular.

Suplente: José Santana Mirabal Mendoza, titular de la cédula de identidad No. **9.988.040**.

Directora Principal: María Gabriela Piñero Mora, titular de la cédula de identidad No. **10.893.127**, en representación de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Despacho del Gobernador.

Suplente: Januelys Maireth Isea Urbina, titular de la cédula de identidad No. **12.959.824**.

